

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200023200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que, obra contestación de la demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda no se hizo en debida forma, por lo tanto, se inadmitirá disponiendo:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **PAULA NATALIA MOYANO AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.611.218, portadora de la T.P. No. 301213 del C.S.J., como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA y DESARROLLO RURAL, conforme a poder conferido.

SEGUNDO: Allegar la prueba documental relacionada con la Hoja de vida del demandante.

TERCERO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. **157** fijado hoy **2 de**
septiembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firm

dispuesto en la Ley 527/99 y el

Código de verificación: 5

e5ab235a788ca7

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

EXPEDIENTE 11001310503020210024000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandante dio cumplimiento al auto anterior y está para continuar el trámite correspondiente. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

Bogotá D.C, primero (1º) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y como quiera que la parte demandante procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ OCHOA, identificado con C.C. No. 19.306.978 y titular de la T.P. No. 47303 del C.S.J., como apoderado de la parte actora conforme a poder allegado con el escrito de demanda.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora ADELITA LÓPEZ CORREDOR, identificada con la C.C. No. 20.859.692 de Quipile, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, representada legalmente por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001.

CUARTO: CONTABILÍCESE el término común de diez (10) días, contados a partir del quinto día siguiente a la fecha en que se surta el último trámite de la notificación, para que contesten la demanda, a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a la demandada COLPENSIONES, para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 157 fijado hoy 2 de septiembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bf790e7f78036aef9b19d7d278e5a7202bb414a52870adff9c
356cbdd7ff4e21

Documento generado en 02/09/2021 07:06:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020200024400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que, obra contestación de la demandada dentro del término legal. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda no se hizo en debida forma, por lo tanto, se inadmitirá disponiendo:

PRIMERO: Alléguese poder mediante el cual se faculte para presentar el escrito de contestación, lo anterior, teniendo en cuenta que el archivo aportado imposibilita su revisión.

SEGUNDO: Allegar la prueba documental relacionada en el acápite “pruebas”, numerales 1 al 13, en la medida en que la respectiva no fue aportada con el escrito de contestación.

TERCERO: Por lo que precede, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, con el fin que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 157 fijado hoy 2 de septiembre de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6567e53dc321c7ceb1fbceea6b6af85b9a299c28a43b80ba3af65e6b66b4e720**
Documento generado en 02/09/2021 07:06:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE 11001310503020200017500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del señor Juez informando que, la parte demandada dio cumplimiento al auto anterior y está para continuar el trámite correspondiente; de igual manera el apoderado de la parte demandante presenta renuncia a poder. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de contestación de demanda y como quiera que la parte demandada procedió a subsanar la misma conforme se le ordenó en auto anterior y, de igual manera reposa memorial del apoderado de la parte demandante a través del cual presenta renuncia al poder.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la doctora GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO identificada con C.C. No. 43.739.809 y titular de la T.P. No. 83117 del C.S. de la J., como apoderada de ASIGNAR S.A.S., en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: Téngase por contestada la demanda por parte de ASIGNAR S.A.S, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS RUIZ CHAVES

CUARTO: Previo a señalar fecha para celebración de audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, por secretaría **REQUIÉRASE** a la demandante para que

designe nuevo apoderado que la represente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 157 fijado hoy 2 de septiembre de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c968574b95a83873e25143c32b33ae28f7fe73556b68e517aafa612d8ebc40e
8

Documento generado en 02/09/2021 07:06:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
EXPEDIENTE Ordinario Laboral No. 1100131050302019 – 00066 00

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que se presentó interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 15 de abril de 2021. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1°) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Revisado el escrito allegado al correo institucional contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por la parte demandante en el que motiva su inconformidad frente al auto adiado 15 de abril de 2021, que rechaza la reforma de la demanda por extemporánea; aduciendo que *“La reforma de la demanda se allego oportunamente el día 15 de julio de 2019 a las 16 y 35 p.m. al correo institucional del despacho j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co e. Como se puede apreciar la reforma de la demanda fue oportunamente enviada y de la misma no se hizo pronunciamiento alguno”, que, “El día 03 de julio de 2020, una vez se reactiva la justicia volví a reenviar la reforma de la demanda que había enviado el pasado 15 de julio de 2019”*

Por lo anterior solicita se reponga la decisión y se corra traslado de la misma o en su defecto se conceda la apelación formulada; revisado nuevamente el correo institucional y dado que, le asiste razón a la recurrente en cuanto a que con anterioridad al 15 de julio de 2019, ya había enviado la reforma el día del vencimiento de los términos al correo institucional el 15 de julio de 2019, fecha para la cual no estaba operando al 100% la virtualidad, sino que se hacía de manera presencial, por tanto, se repondrá lo decidido en el auto adiado 15 de abril de julio de 2021 y se admitirá la reforma de la demanda.

Asi mismo y dado que por en el auto del 18 de junio de 2021, se indicó la misma fecha para la celebración de la audiencia a desarrollarse le próximo 29 de septiembre de 2021 a la hora de las 02:30 y en nada afecta la decisión aquí adoptada ya que corresponde a la señalada en el auto recurrido, la fecha señalada se mantiene incólume.

Consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: Reponer el auto adiado 15 de abril de 2021, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADMÍTASE LA REFORMA DE LA DEMANDA, en los términos del escrito allegado al correo institucional

TERCERO: De la reforma córrase traslado a los demandados ya vinculados, por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la

notificación por estado virtual de la presente providencia, para que efectúen la contestación o pronunciamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado artículo 15 Ley 712 de 2001.

CUARTO: Manténgase incólume la fecha señalada para desarrollar la audiencia del art.77 CPTSS, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

LCER

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **157** fijado
hoy **2 de septiembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0faf890179568dd4980695217d222d557de754024fbc09e79c38e74dba1febf**
Documento generado en 02/09/2021 07:06:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210015000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra subsanación de la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda y el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá la demanda y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JULIO JOSÉ OROZCO Identificado con la C.C 79.785.756 portador de la T.P 108.700, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor CARLOS URBEY BELTRÁN HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.001.551 de Guaduas / Cundinamarca, en contra de la INDUSTRIA MILITAR INDUMIL-. NIT. 899.999.044-3. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la INDUSTRIA MILITAR y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en artículo 8° decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite conforme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 2 de
septiembre de 2021. Por
estado No. 157 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana

Tellez Silva

**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**352fb469cccbc39a3494419d8110fcaa5e892a4edb2148
d5d26306f53089b974**

Documento generado en 02/09/2021 07:06:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210022900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exige el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá la demanda y se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JESUS ALBERTO YEPES PUERTA, identificado con cedula de ciudadanía No 8.010.946 abogado con tarjeta profesional No. 60.076 del C.S.J. obrando en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora JULIE PAULINE HOSPITAL GORDILLO CÉDULA 52.971.517, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, NIT - 900.336.004-7; empresa industrial y comercial del estado representada por el señor, JUAN MIGUEL VILLA LORA en su calidad actual de presidente de la entidad o por quien haga sus veces y del CONSORCIO MISIÓN TEMPORAL, sociedad por acciones simplificada, representada por su gerente, Dra. MARÍA ALEIDA RUBIO PÉREZ. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001 y artículo 8° decreto 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la SOCIEDAD MISION TERMPORAL S.A.S, en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá realizar las actuaciones necesarias para notificar a la parte demandada, y una vez acredite el trámite con forme a la norma en cita, se contabilizará el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar la historia laboral y el expediente administrativo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2021. Por estado No. 157 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c526c41d62a27e367d81a96e308231ab3b9b885782252c356c29c
95c66420111**

Documento generado en 02/09/2021 07:06:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210012600

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se radico como 2021-126 y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente que el libelo introductorio, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá y en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA ISMAYA GUTIERREZ BECERRAC.C. 1098654956 de Bucaramanga, portadora de la T.P. No. 258.385 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor ADELMO SALCEDO CARRILLO, identificado con documento de identidad 19.473.413 en contra del HOTEL HABITEL S.A.S. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a sociedad demandada, en la forma prevista en el artículo 29 del C.P.T y ss, art. 291 del C.G.P y art. 8° del decreto 806 de 2020, para lo cual se contabiliza el término común de diez (10) días, contados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, para que conteste la demanda a través de un profesional del derecho enviando copia de la presente decisión y del escrito de la demanda a los correos electrónicos gerencia@hotelhabitel.com, ghdesarrollo@hotelhabitel.com, analista.gestionhumana@hotelhabitel.com.

CUARTO: REQUERIR a la demandada, para que al momento de la contestación de la demanda se sirvan allegar las pruebas que reposan en su poder o hacer las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA
LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D. C. 2 de
septiembre de 2021. Por
estado No. 157 de la
fecha fue notificado el
auto anterior.

NANCY JOHANA
TELLEZ SILVA
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana

Tellez Silva

**Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88e907f5a9dd486646a6c201ddf8af7f482225aa39fad85
6ad739a4e839b14b6**

Documento generado en 02/09/2021 07:06:27 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210015300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda en la forma solicitada en el auto que devolvió la demanda. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial se observa que la parte demandante se encuentra representada por un defensor público a la cual se le confirió poder desde el 17 de octubre de 2019, pero al momento de instaurar la demanda no acreditó el requisito del art. 6° del Decreto 806 de 2020 es decir el envío del mensaje de datos de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, sin embargo en aras de garantizar el derecho al acceso a la justicia de la parte débil de la relación laboral, se admitirá la demanda ya que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001., pero teniendo la obligación de la parte demandante de acreditar al momento de la notificación el envío del auto que admite y de la demanda y sus anexos a la parte demandada y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. DIANA PATRICIA JIMENEZ AGUIRRE, identificada con la C. C. No. 66716375, portadora de la T. P. No.97.099 del C. S. de la J., en calidad de defensora pública y apoderada de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora AMPARO STELLA ROMERO URIBE, identificada con la C.C. No. 41774406 contra de los señores GERARDO PARDO PINZÓN Y YAMILE CORTES CALIDAD DE PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO EMPAQUE Y PUNTO. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la parte demandada, en la forma prevista en el art. 8ª del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación enviando el auto que admite la demanda, el libelo de demanda y sus anexos para que la parte demandada tenga pleno conocimiento del proceso y pueda ejercer su derecho a la defensa. El termino común de diez (10) días, serán contabilizados a partir del segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2021. Por estado No. 157 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Firmado Por:

Nancy Johana

**Secretario Circuito
Laboral 030**

Tellez Silva

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**011a8fdec5f70274f283e45cd5449d1c53304242498e5a
76e25cb7bc215dff7b**

Documento generado en 02/09/2021 07:06:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210020900
Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 209. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 157

Fijado hoy 2 **de septiembre de 2021**



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34ed0c11d617f3cc9ba3e3240a5a1815a67c8c7827b48ee6e87033ae6e1700ef

Documento generado en 02/09/2021 07:06:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210022100

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 221. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. No se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados."

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por

Anotación realizada en el Estado No 157

Fijado hoy 2 de septiembre de 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9c5d89fb430b2be4efe47f1c7c00838de0fe95f1893bdaf4feae53681f44766

Documento generado en 02/09/2021 07:06:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Expediente No. 11001310503020210022600

Informe Secretarial: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2217).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto virtual y se radico con el No. 2021- 226. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez estudiado formalmente el libelo de demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER el libelo demandatorio para que se subsanen las siguientes falencias:

- a. Insuficiencia de poder para demandar a Colpensiones como litisconsorte.
- b. Frente a la persona natural demandada no se acreditó el requisito contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados." "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."
- c. Deberá acreditar el domicilio judicial de la persona natural demandada o hacer las manifestaciones que señala el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y artículo 29 del C.P.T.Y SS.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
Anotación realizada en el Estado No 157
Fijado hoy 2 **de septiembre de 2021**

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44b354be82682410b79950175bea57e4aacace65cc5e
fb1ee19a221ecd303a33**

Documento generado en 02/09/2021 07:06:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210023300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo cumple con los requisitos del art. 6° del Decreto 806 de 2020 ya que se envió mensaje de datos de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de la demandada, por lo que se admitirá y se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES identificada con la C.C. 79.954.510 de Bogotá, D. C. portador de la T.P. 208.000 del CSJ, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por la señora BLANCA LILIA BERNAL MARTINEZ, identificada con la CC. N° 41.480.177 expedida en Bogotá D.C, en contra de la sociedad PABLO EMILIO BOCAREJO INGENIEROS CONSULTORES & CIA S. EN C.S. Representada Legalmente por el señor PABLO EMILIO HERNANDEZ BOCAREJO o quien haga sus veces y solidariamente en contra de los socios PABLO EMILIO HERNANDEZ BOCAREJO y PATRICIA HELENA BOCAREJO SUESCUN. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad demandada y alas personas naturales llamadas a juicio, en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual la parte demandante deberá acreditar el trámite de notificación y el termino común de diez

(10) días, serán contados a partir segundo día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación debidamente demostrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 2 de septiembre de 2021. Por estado No. 157 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

benj.

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91b22d8c74b361b7a8cf31d9add210c4b3cc137ccf2ec4
921e82495a65ba06a4

Documento generado en 02/09/2021 07:06:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>